

# Condiciones Generales de Contratación

## **NORMATIVA APLICABLE**

El presente contrato se regula, aparte de las condiciones particulares pactadas con cada cliente, por el contrato de transporte terrestre de mercancías y corrección de errores (BOE nº 42 de 16 de febrero de 2010) por las disposiciones vigentes de la Ley 16/1987 de 30 de julio (BOE 182), Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE 241 de 28 de septiembre), RD 1211/1990 modificado por el Real Decreto 919/2010 de 16 de julio, por la Orden de 25 de abril de 1997 modificada por la 2184/2008 de 23 de julio o disposición ministerial que la sustituya, que establece las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LOS TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA y demás disposiciones concordantes.

## **1. DISPOSICIONES GENERALES.**

1.1. El cargador es quien contrata en nombre propio la realización de un transporte y frente al cual el porteador se obliga a efectuarlo.

El porteador, en adelante LGK, S.L es quien asume la obligación de realizar el transporte en nombre propio con independencia de que lo ejecute por sus propios medios o contrate su realización con otros sujetos.

El destinatario es la persona a quien ha designado el Cargador y a quien LGK, S.L ha de entregar las mercancías en el lugar de destino.

El expedidor es el tercero que por cuenta del cargador haga entrega de las mercancías a LGK, S.L en el lugar de recepción de la mercancía.

1.2. Los contratos de transporte se presumen celebrados en nombre propio, salvo lo previsto en el art. 5.1 de la ley 15/2009.

1.3. LGK, S.L es el que contrata con el cargador y responderá frente a este de la realización íntegra del transporte.

1.4. Se entiende por bulto cada unidad material de carga diferenciada que forman las mercancías objeto de transporte, con independencia de su volumen, dimensiones y contenido. Se considera un envío o remesa que el cargador entregue simultáneamente a LGK, S.L para su transporte y entrega a un único destinatario, desde un único lugar de carga a un único lugar de destino.

1.5. El transporte se documentará conforme a las cartas de porte o conocimientos correspondientes a la ejecución efectiva de todo o parte del transporte. Serán establecidos por compañías o empresas que disfruten de reconocimiento legal como transportistas nacionales o internacionales, según proceda. LGK, S.L podrá emitir los anteriores documentos por medios electrónicos.

1.6. En el transporte continuado se formalizará por escrito y este contrato servirá de marco a las cartas de porte que hayn de emitirse para concretar los términos y condiciones de cada uno de los envíos a que diera lugar.

1.7. LGK, S.L pondrá el vehículo a disposición del cargador en el lugar y tiempo pactados. Si no se estableciera hora expresa del día señalado LGK, S.L cumplirá poniendo el vehículo a disposición antes de las dieciocho horas. Si LGK, S.L no cumple dicho plazo, el cargador podrá desistir de la expedición sin ninguna penalización.

1.8. El cargador deberá entregar las mercancías al porteador en el lugar y tiempo pactados. En caso de incumplimiento, el cargador indemnizará en cuantía equivalente al precio del transporte. Si fuese una entrega parcial, indemnizará la cantidad equivalente del precio de transporte no cargado.

1.9. Las operaciones de carga y descarga de las mercancías a bordo de los vehículos, así como las descargas de estos serán por cuenta, respectivamente, del cargador y del destinatario, siendo responsables de las consecuencias de los daños derivados de las operaciones que le corresponden realizar, incluidos los daños sufridos por las mercancías debidos a una estiba inadecuada. Si no existen instrucciones escritas, la estiba en los servicios de paquetería o similar de envíos consistentes en un reducido número de bultos que pueden ser fácilmente manipulados por una persona sin ayuda de máquinas o herramientas, la carga y descarga serán por cuenta de LGK, S.L

1.10. Las mercancías deberán ser entregadas a LGK, S.L convenientemente acondicionadas, embaladas, identificadas y señalizadas mediante oportunas marcas y que avisen del riesgo que su manipulación pudiera entrañar. En todo caso, el cargador responderá ante LGK, S.L de los daños a personas, al material de transporte o a otras mercancías, así como de los gastos ocasionados por defectos en el embalaje de las mercancías.

1.11. Cuando el vehículo haya de esperar un plazo superior a una hora desde la puesta a disposición hasta que se concluya su carga y estiba o desestiba y descarga, LGK, S.L podrá exigir al cargador la indemnización establecida en el art. 22 de la Ley 15/2009.

1.12. El cargador junto a los documentos del transporte, CMR, carta de porte o conocimientos, deberá adjuntar la documentación relativa a la mercancía que sea necesaria para la realización del transporte y de todos los trámites que LGK, S.L haya de efectuar antes de proceder a la entrega en el punto de destino. LGK, S.L no está obligada a verificar si estos documentos o informaciones son exactos o suficientes. El cargador es responsable de todos los daños que pudieran resultar de la deficiencia de dichos documentos o informaciones.

1.13. LGK, S.L si carece de medios para verificar la coincidencia del número y las señales de los bultos lo hará constar en la carta de porte o documento del transporte. Además, podrá, en su caso, rechazar los

bultos que estén mal acondicionados o identificados para el transporte o con falta de documentación.

1.14. Salvo que se hubiese pactado un itinerario concreto, LGK, S.L habrá de conducir las mercancías por la ruta más adecuada atendiendo a su sistema empresarial de transporte.

## **2. EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD.**

2.1. LGK, S.L no será responsable de la pérdida total o parcial de las mercancías así como de las averías que sufran ni de los retrasos si acredita que la pérdida, la avería o el retraso han sido ocasionados por culpa del cargador o del destinatario, por una instrucción de estos, por vicio propio de las mercancías o por cualesquiera circunstancias que LGK, S.L no pudo evitar y cuyas consecuencias no pudo impedir y en todo caso, queda exonerado de responsabilidad cuando se den los siguientes riesgos:

A. Empleo de vehículos abiertos y no entoldados, cuando tal empleo haya sido convenido o acorde con la costumbre.

B. Ausencia o deficiencia en el embalaje de la mercancía.

C. Manipulación, carga, estiba, desestiba o descarga realizadas respectivamente por el cargador, por el destinatario o por personas que actúen por cuenta de uno u otro.

D. Naturaleza de las mercancías y por ella sometidas a una pérdida total o parcial o avería debidas a rotura, moho, herrumbre, deterioro interno y espontáneo, merma, derrame, desecación o acción de la polilla y roedores.

E. Deficiente identificación o señalización de los bultos.

F. Animales vivos.

2.2. En cualquier caso, el límite de indemnización por pérdida o avería no podrá exceder de un tercio del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples/día por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o averiada, o, en su caso, el límite será el que establece el art. 23.3 del Convenio Internacional de Transporte de Mercancías por Carretera (CMR) o cualquier otro convenio internacional que regule el transporte específico realizado.

## **3. OBLIGACIÓN DE PAGO DEL PRECIO Y LOS GASTOS DEL TRANSPORTE.**

3.1. En ningún caso se presumirá el transporte gratuito.

3.2. Si llegadas las mercancías a destino, el obligado no pagase el precio u otros gastos ocasionados por el transporte, LGK, S.L podrá negarse a entregar las mercancías a no ser que se le garantice el pago mediante caución que considere suficiente.

3.3. Cuando LGK, S.L retenga las mercancías, deberá solicitar al órgano judicial o a la Junta Arbitral de Transportes competente el depósito de

aquellas y la enajenación de las necesarias para cubrir el precio del transporte y los gastos causados en el plazo máximo de diez días desde que se produjo el impago.

3.4. Si se hubiese acordado el pago periódico del precio del transporte y de los gastos relativos al mismo, dicho pago será exigible a su vencimiento. Si se pactase la entrega de pagarés, estos serán entregados a LGK, S.L en la fecha concertada.

3.5. En todo caso, el obligado al pago del transporte incurrirá en mora en el plazo de treinta días, en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Se computará, en caso de duda para el pago, desde la fecha de la entrega de la mercancía en destino.

3.6. LGK, S.L no aceptará el pago de ningún servicio en cuya Carta de Porte o CMR no conste expresamente su intervención en el mismo o que se realiza por su cuenta.

#### **4. RESERVAS.**

4.1. El destinatario deberá manifestar por escrito sus reservas a LGK, S.L o a sus auxiliares, describiendo de forma general la pérdida o avería en el momento de la entrega.

4.2. En caso de averías y pérdidas no manifiestas, las reservas deberán formularse por escrito y comunicadas de forma fehaciente, conforme al art. 60 de la Ley 15/2009 o al CMR. Si no se formularan reservas se presumirá a todos los efectos legales, que las mercancías se entregaron en el estado descrito en la carta de porte o, en su caso, en el CMR.

El retraso tan sólo dará lugar a indemnización cuando se hayan dirigido reservas escritas a LGK, S.L en el plazo máximo de 21 días desde el siguiente al de la entrega de las mercancías al destinatario.

#### **5. SEGURO DE LAS MERCANCÍAS Y DECLARACIÓN DE VALOR.**

5.1. Solo se contratará seguro sobre las mercancías a petición escrita del cargador, aceptando el mismo los gastos y suplidos que dicha póliza origine, debiendo ser el tomador del seguro LGK, S.L

5.2. Si el cargador tiene suscrita una póliza de seguro para el transporte de los bultos o de los envíos deberá notificarlo por escrito a LGK, S.L y para el caso de que no efectúe la anterior notificación, LGK, S.L verá siempre limitada su responsabilidad a la falta de declaración de valor y a los límites máximos establecidos en el art. 57 de la Ley 15/2009 o en el CMR.

5.3. El cargador puede declarar en la carta de porte, contra el pago de un suplemento del precio del transporte, el valor de las mercancías, que

sustituirá al límite de indemnización previsto siempre que sea superior a él.

5.4. Igualmente, el cargador puede declarar en la carta de porte, contra el pago de un suplemento del precio del transporte, el montante de un interés especial en la entrega de las mercancías, para los casos de pérdida, avería o retraso en la entrega. La declaración permitirá reclamar esta cantidad como máximo de todos los perjuicios que pruebe el titular de las mercancías hasta el importe del interés declarado.

## **6. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.**

6.1. Las acciones a las que pueda dar lugar el transporte regulado en esta ley prescribirán en el plazo de un año.

6.2. El plazo de prescripción comenzará a contarse:

A. Las acciones de indemnización por pérdida parcial o avería en las mercancías o por retraso, desde su entrega al destinatario.

B. Las acciones de indemnización total de las mercancías, a partir de los veinte días de la expiración del plazo de entrega convenida o, si no se ha pactado plazo de entrega, a partir de los treinta días del momento en que LGK, S.L se hizo cargo de la mercancía.

C. En todos los demás casos, incluida la reclamación del precio del transporte, de la indemnización por paralizaciones o derivada de la entrega contra reembolso y de otros gastos de transporte, transcurridos tres meses a partir de la celebración del contrato de transporte o desde el día en que la acción pudiera ejercitarse, si fuera LGK, S.L

## **7. JURISDICCIÓN.**

7.1. El cargador y/o destinatario se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar del cumplimiento de la obligación.

7.2. LGK, S.L declara que rehúsa someterse a cualquier JUNTA ARBITRAL DE TRANSPORTE como demandada, ya sea la cantidad igual o superior a 6.000€ salvo aceptación expresa de la misma y previa a la presentación de la demanda correspondiente.

## Condiciones de un Presupuesto: ACTUALES EN LGK

- Todo presupuesto será emitido para transportar únicamente la mercancía solicitada, de acuerdo con la información, detalles y condiciones proporcionados según su solicitud de presupuesto.
- Será responsabilidad del cargador facilitar los datos necesarios para que el servicio sea prestado sin retrasos.
- La carga y descarga será por cuenta de expedidor y destinatario respectivamente.
- El tiempo presupuestado para labores de carga y descarga, en el caso de camión completo, es de 1 hora para cada actividad, a contar desde la puesta a disposición del vehículo.
- En el caso de que se transporte maquinaria esta deberá haber sido previamente vaciada de aceites y cualquier otro líquido que pueda contener.
- Mercancías aseguradas según Lott.
- Forma de pago: transferencia a 30 días.
- Cualquier presupuesto emitido es válido para las condiciones solicitadas para su elaboración, teniendo en cuenta el momento temporal en el que ha sido realizado. Cualquier alteración de los precios de compra o adquisición que afecte de forma considerable a la actividad de transporte invalidará el presupuesto.
- Siempre que entre el precio ofertado y la realización del transporte se produzca una variación del precio del combustible, esta será repercutida siguiendo las directrices dictadas en el artículo 38 de la Ley 15/2009 que ha sido modificado por el RD 3/2022
- Al precio final se le añadirá el Iva vigente.